

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Agricultura.—Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. Sr.—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Jacas y Cuadras, vecino y del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la autorizacion competente para proceder á estudiar y formar un plano de colonias agrícolas que piensa establecer en las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaen y Sevilla, y muy especialmente en los términos de Hornachuelos, Adamúz, El Santuario de la Cabeza y otros inmediatos á Sierra Morena: Considerando los grandes beneficios que pueden reportar á este pais un número considerable de familias extranjeras de buenos y perfectos agricultores que á la par que sirvan de modelo á nuestros colonos, establezcan y pongan en práctica las industrias que con el ramo de agricultura se relacionan: S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en consideracion las razones espuestas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á D. Francisco Jacas y Cuadras la competente autorizacion, para que en el término de un año proceda á formar los planos y me-

moria de la mencionada Colonia, bajo la condicion de someterlos á este Ministerio para su aprobacion; todo con arreglo á lo que se dispone en sus artículos 7 y 8 de la ley de 21 de Noviembre de 1855, poniendo á su disposicion, si lo solicitase, un Ingeniero del Estado, y oficiándose al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real y Sevilla, á fin de que presten al interesado la mas eficaz proteccion en cuantas gestiones practique para la formacion del

plano ó planos encaminados á llevar á cabo tan beneficioso pensamiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos donde se presente D. Francisco Jacas y Cuadras le presten á este interesado la proteccion mas eficaz en cuanto se refiera á llevar á cabo tan beneficioso pensamiento.

Córdoba 8 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva, segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1871.

—El Director general, Juan Valera.

Núm. 77.

Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba.

Mes de Junio de 1871.

Estado numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el presente mes.

Clases de delitos.	Número de delitos	Delincuentes aprehendidos.		Total.
		Hom-bres.	Muge-res.	
Heridos.	4	9	»	9
Robo.	1	2	»	2
Hurto.	1	1	»	1
Riña.	2	3	»	3
Embriaguez y escándalo.	7	10	»	10
Indocumentados.	9	16	»	16
Armas recogidas.	13	18	»	18
Desacato á la autoridad.	18	34	»	34
Reclamados por la misma.	5	9	»	9
Daño en propiedad ajena.	4	4	2	6
Contrabandos.	»	»	»	»
Total.		106	2	108

Córdoba 5 de Julio de 1871.—P. A. del primer Gefe, el segundo Ayudante, Juan Romero Carrasco.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.

CIRCULAR.

Debiendo empezar á disfrutar desde el día de mañana de la Real Licencia que me ha sido concedida, he hecho entrega de esta Administración económica al Cefe de la Sección administrativa de la misma D. Juan Bol.

Lo que he dispuesto anunciar en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Subalternos de esta oficina. Córdoba 10 de Julio de 1871.— Fernando de Lora.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Serapio de Alcázar, Marqués de Peñafuente, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que habia poseído quieto y pacíficamente la dehesa Tabladillo con todas sus accesorias, sin que nadie en ningún tiempo le hubiese molestado en aquel disfrute, y en que el sobrestante Tomás Muñoz y sus operarios habian entrado en dicha finca sin consentimiento del Marqués, habian recogido piedras y destruido paredes de edificios antiguos que en la misma habia:

Que el Juzgado, en vista de la información practicada á instancia del Marqués de Peñafuente, acordó, sin audiencia del despojan-te, la restitución solicitada, que se llevó á efecto en 11 de Agosto de 1870:

Que cuando se estaban practicando varias diligencias para el cobro de las costas de aquel juicio, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 17 del reglamento de 27 de Julio de 1853 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado este incidente, el Juzgado, sin celebrar vista pública, se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que las disposiciones legales en que se apoyaba el requerimiento eran ineficaces ante las terminantes prescripciones del artículo 14 de la Constitución vigente:

Que sin oír á la Diputación provincial, por cuanto habia emitido su dictámen en 5 de Enero anterior, que quedó en suspenso hasta la resolución del Juzgado, el Gobernador insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Juez requerido se declarase competente, el Gobernador, oído el Consejo provin-

cial (hoy la Diputación provincial), le dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que el Gobernador no quedó dispensado de cumplir lo dispuesto en el art. 64 del reglamento citado por haber oído á la Diputación antes de que el Juzgado se declarase competente, toda vez que dicha corporación debió emitir su dictámen despues de tener conocimiento de aquella resolución para que pudiera apreciar todas las razones en que la misma se fundaba:

Considerando que por lo tanto la falta de audiencia de la Diputación provincial, despues de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitación que mientras no sea debidamente subsanado impide la decisión del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 68.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en esta villa durante el actual año económico de 1871 á 1872, el Ayuntamiento que presido ha acordado el que se esponga al público para oír de agravios durante ocho días, en cuyo tiempo podrá presentar su reclamación el que se crea perjudicado por habersele inferido perjuicio en la aplicación del tanto por ciento ó al trasladar su capital imponible del amillaramiento al reparto.

Y para la general inteligencia se hace notorio en Hornachuelos á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cárdenas.—Manuel José Féstari.

Núm. 69.

Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

Don Juan Barea y Sanchez, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tójar.

Hago saber: que se halla terminado en borrador el tanto por ciento con que ha salido gravado el líquido imponible que ha de servir para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del pre-

sente periodo económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, y con el fin de que pueda ser examinado por la persona que á bien lo tenga, tanto vecinos como forasteros, se concede el plazo de ocho días, pues trascurridos se procederá á su estension en limpio y no se oirá reclamación alguna en el señalamiento de cuotas individuales.

Y con el fin de que llegue á comun inteligencia se publica y fija el presente en Fuente Tójar á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde constitucional, Juan Barea.—Por mandato de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 75.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

Don Melchor de la Cámara y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, está de manifiesto en la Secretaría de estas Casas Consistoriales por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y deducir de agravios si á ellos hubiere lugar; entendiéndose que pasado dicho plazo no há lugar á reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente en Santa Eufemia á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Melchor de la Cámara y Sanchez.

Núm. 76.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Maria Soria y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente á el año económico actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal por término de ocho días á contar desde el de la fecha, para que puedan los contribuyentes en él comprendidos deducir las reclamaciones de agravios por los errores que se puedan haber cometido respecto á la aplicación de los tantos por ciento.

Villaviciosa 3 de Julio de 1871.—José Maria Soria.—Angel Valero.

Núm. 78.

Alcaldía popular de Villaharta.

Don José Brígido Galan, Alcalde popular de Villaharta.

Hago saber: que el repartimien-

to de la contribución territorial del presente periodo económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se halla terminado en borrador y es-puesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y alegar de agravios si se creyeren ofendidos, pues trascurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna por justa que se considere: y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente.

Villaharta á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Brígido Galan. Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 79.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa, Alcalde popular de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de la misma, respectivo al corriente año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, que principiaron á contarse desde el día en que tenga efecto su inserción en el Boletín de la provincia, para que los interesados puedan inspeccionarlo y esponer los agravios sobre la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, pues trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones algunas por mas justas que sean.

Y para que llegue á noticia de todos los que se hallen inscriptos en espresado repartimiento se publica y fija el presente en San Sebastian de los Ballesteros á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan José Costa.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 86.

Alcaldía popular de Posadas.

Don Francisco Lopez Navas, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial respectiva al corriente año económico, se espona al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse los contribuyentes que comprende el mismo á examinar sus partidas y hacer en su caso las reclamaciones que por mala aplicación del tanto por ciento habia podido inferirseles; en la inteligencia de que pasado referido término no se-

rá oída ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Lopez.

Núm. 97.

Don José María Muñoz y Herrera, Comisionado para la cobranza de contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: que por esta comisión se siguen expedientes ejecutivos contra vecinos de los pueblos de Benamejí y Palenciana, á los que se les han embargado fincas rústicas, las que se subastarán el día 26 del actual, sirviendo de tipo para las mismas las cantidades siguientes:

1.ª Una suerte de tierra, situada al partido de Montes de San Miguel de este término, su cabida 4 fanegas, propia de Manuel Cantero Cabello, vecino de Palenciana, valorada en 516 pesetas.

2.ª Otra id. en Villar de Pozas ó la Jabonera, su cabida 62 fanegas, de Juan Manuel Espejo Borrego, vecino de Benamejí, en 6000 pesetas.

3.ª Otra id. de olivar en Covacho, su cabida 4 fanegas y 4 celemines, de Francisco del Pino Martín, de id., 4060 pesetas.

4.ª Otra id. id., en los Linarejos, de 27 fanegas y 2 celemines de cabida, de Francisco Reina Vazquez, de id., en 35668 pesetas.

5.ª Otra id. de id., en Rio Anzur, su cabida 3 fanegas y 6 celemines, de Antonio del Pino Martín, de id., 4825 pesetas.

6.ª Otra id. de tierra, en los Jarales, su cabida 17 fanegas, 1 celeminin y 3 cuartillos, de José Calderon, de id., en 2497 pesetas.

7.ª Otra id. de olivar, en los Linarejos, su cabida 8 fanegas, de D. Manuel Espejo Arjona, de id., en 7950 pesetas.

8.ª Otra id. de tierra calma, en la Era Empedrada, su cabida 2 fanegas, de José Lopez Garcia, de id., en 750 pesetas.

9.ª Otra id. de id., los Jarales, su cabida 47 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, de D. Francisco Antonio Crespo, de id., en 4250 pesetas.

La subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana en el día arriba indicado, llevándose esta con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de la Recaudacion, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor pericial de cada una de mencionadas fincas.

Lucena siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José María Muñoz y Herrera.

JUZGADOS.

Núm. 80.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Felipe Uria, Juez de primera

instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente y último edicto se cita á Don Federico Mendez Alba, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado por razon de la causa que se le sigue por estafa.

Córdoba tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—El actuario Mariano Barroso.

Núm. 104.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio José Veles y Muñoz, vecino de la Villa de Puente Genil, representado por el Sr. D. Manuel Raon, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de la Ciudad de Lucena por Antonio Negrales de Luna.

Lo que anuncio por termino de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 5 de Julio de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentajas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo.

Patatas, de 0'87 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Acete, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'44 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15'50 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28'11 el hectólitro.

Cebada, de 6'50 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'17 á 12'22 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	128
Carneros.	382
Cerberos recientes.	281
Idem lechales.	22
Terneras.	59
Cabritos.	24

Total. 898

Su peso en libras. 69.489.—

Idem en kilogramos. 31.961'401.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta

en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la a lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

La infalibilidad del Papa.

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTIFICE ROMANO.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de la provincia.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.